

**Proyecto de Orden ECD/ /2018, de de , por la que se establece la organización del Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno y en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y de las leyes orgánicas que lo desarrollan.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, en el Capítulo IV del Título I, establece la ordenación del Bachillerato y en el Capítulo IX del Título I, Educación de las personas adultas, artículo 69 establece que las Administraciones educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de Bachillerato, mediante una oferta de estudios específica y organizada de acuerdo a sus características.

Como desarrollo de la citada Ley, el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para todo el Estado, recogiendo en su Disposición adicional cuarta, la posibilidad de establecer por vía reglamentaria currículos específicos para educación de personas adultas que conduzcan a la obtención del Título de Bachiller.

El Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa deja en suspenso los requisitos para la obtención del título de Bachiller por el artículo 37 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación.

La Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su disposición adicional cuarta que el Departamento competente en materia de educación no universitaria podrá elaborar un currículo específico para que las personas adultas puedan obtener el título de Bachiller.

En consecuencia, con lo anterior, Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, regula las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre.

El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al mismo la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón en materia de enseñanza no universitaria

En su virtud, tras informe del Consejo Escolar de Aragón de fecha de de 2018, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte dispone:

**Artículo 1. Objeto y ámbito**

1. Esta Orden tiene por objeto establecer la organización de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno y en la modalidad a distancia, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo.
2. Será de aplicación en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón que hayan sido autorizados para impartir las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno o en la modalidad a distancia.

**Artículo 2. Centros: Implantación y autorización**

1. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte a propuesta de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte autorizará la implantación o autorización

a los centros docentes públicos o privados para impartir enseñanzas de bachillerato en régimen nocturno y en la modalidad a distancia. Dicha propuesta deberá especificar las modalidades de bachillerato para las que se solicita autorización.

2. Podrá ser autorizada la impartición de estudios de bachillerato en régimen nocturno y en la modalidad a distancia a aquellos centros educativos públicos y privados, en los que las circunstancias personales, sociales o laborales de un número suficiente de alumnado lo requiera.

#### Artículo 3. *Acceso del alumnado*

1. Para acceder a las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, los estudiantes deberán ser mayores de dieciocho años o tener 18 años cumplidos a 31 de diciembre del año en que se realice la matrícula y estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Excepcionalmente, podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas los mayores de dieciséis años de edad y menores de dieciocho años, que acrediten, ante el Director del centro, encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario.
- b) Que tengan acreditada la condición de deportistas de alto rendimiento o deportista aragonés de alto rendimiento.

#### Artículo 4. *Admisión de alumnos y matrícula*

1. La matrícula podrá realizarse por cursos o materias, de acuerdo a las posibilidades y disponibilidad de cada alumno y la oferta educativa de los centros, respetando lo establecido en el artículo 15 de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo citada, relativo a la continuidad entre materias de Bachillerato.
2. En la materia de Educación física, los alumnos mayores de 25 años o que los cumplan en el año natural en el que se incorporan al centro podrán solicitar ante la Dirección del centro, en el momento de formalizar la matrícula, la exención de aquellos aspectos que conlleven actividad física manteniéndose los contenidos referidos a los aspectos teóricos del currículo.
3. El alumno podrá permanecer en el Bachillerato el tiempo que necesite para terminarlo, no siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.2 de la Orden ECD/494/2016 de 26 de mayo citada.
4. Al alumno procedente del Bachillerato en régimen ordinario derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente se le reconocerán las materias aprobadas que formen parte del Bachillerato vigente. Si hubiera repetido algún curso, se le tendrán en cuenta únicamente las materias aprobadas en el último curso.
5. Al alumnado procedente de otro sistema educativo o régimen se le aplicará la correspondiente convalidación.
6. Cuando la oferta de materias en un centro quede limitada por razones organizativas, se facilitará que se pueda cursar alguna materia mediante la modalidad de educación a distancia o en otros centros escolares, de acuerdo con los procesos administrativos y de coordinación entre centros que establezca el Departamento competente en materia de educación no universitaria, según lo establecido en el artículo 12 de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo citada.

#### Artículo 5. *Organización del Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno*

1. Los objetivos generales, contribución al desarrollo de las competencias clave, orientaciones metodológicas, los contenidos, los criterios de evaluación y los

estándares de aprendizaje evaluables, así como su relación con las competencias clave para cada una de las materias del Bachillerato para personas adultas serán los establecidos en la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Bachillerato para personas adultas se organizará en dos cursos, 1º y 2º, con la estructura que se establece en el anexo III de la Orden ECD/494/2016 para cada modalidad, si bien el alumno podrá matricularse en las materias que desee, de acuerdo con sus posibilidades y la disponibilidad en la oferta del centro, respetando siempre lo establecido en relación a la continuidad entre materias.
3. Excepcionalmente, el bachillerato nocturno de cualquiera de las tres modalidades establecidas, se podrá organizar en 3 cursos, atendiendo a la organización de 20 periodos lectivos por semana. Esta organización requerirá autorización expresa de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, previo informe de la Inspección de Educación.
4. En el Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno, el alumnado deberá cursar, según lo establecido en el anexo III de Orden ECD/494/2016 citada, las siguientes materias en primero y segundo de bachillerato:
  - a. De las asignaturas troncales, todas las materias obligatorias, generales y de modalidad, y dos materias de opción en cada uno de los dos cursos.
  - b. En primero de Bachillerato, las materias específicas obligatorias de 1º que correspondan a la modalidad elegida, así como 2 materias específicas o de libre configuración autonómica de opción (una de 4 periodos lectivos y una de 1 periodo lectivo). En segundo de bachillerato, se cursarán dos o tres materias específicas o de libre configuración autonómica, de acuerdo con las cargas horarias atribuidas a las mismas, hasta completar 7 periodos lectivos, de acuerdo con lo establecido en el anexo III de la Orden ECD/494/2016 para cada modalidad.
5. El número de periodos lectivos dedicados a cada materia en el Bachillerato en régimen nocturno será el mismo que el establecido para el régimen presencial. Las clases se desarrollarán de lunes a viernes, a partir de las 16:30.
6. La Comisión de Coordinación Pedagógica establecerá, al elaborar el Proyecto Curricular, las orientaciones metodológicas específicas para estas enseñanzas, como forma de responder adecuadamente a las circunstancias personales de la edad, experiencia laboral y otras características del alumnado, incluyendo preferentemente el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, así como, en su caso, el uso de los medios que permitan al alumnado organizar su proceso de enseñanza-aprendizaje de forma autónoma.
7. Cada departamento didáctico recogerá en su programación las adaptaciones necesarias para la impartición de estas enseñanzas a personas adultas, junto con las metodologías propias de las enseñanzas en régimen nocturno. La asistencia a clase es obligatoria, no pudiendo ser calificados mediante la evaluación continua aquellos alumnos que registren un absentismo no justificado superior al 25 por 100 del horario lectivo total para cada materia. Los centros comunicarán a cada alumno, por escrito, este requisito en el momento de la matrícula y cuando se produzca la pérdida efectiva del derecho a la evaluación continua.
8. Aquellos alumnos que, en aplicación del apartado anterior, no puedan ser calificados mediante evaluación continua en alguna materia, realizarán una prueba final específica de la misma a cargo del profesor correspondiente.

#### Artículo 6. *Organización del Bachillerato para personas adultas en régimen de distancia*

1. Los objetivos generales, contribución al desarrollo de las competencias clave, orientaciones metodológicas, los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables, así como su relación con las competencias clave para cada una de las materias del Bachillerato para personas adultas en régimen de distancia serán los establecidos en la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. El Bachillerato para personas adultas en régimen de distancia se organizará en dos cursos, 1º y 2º, con la estructura que se establece en el anexo III de la Orden ECD/494/2016 para cada modalidad, si bien el alumno podrá matricularse en las materias que desee, de acuerdo con sus posibilidades y la disponibilidad en la oferta del centro, respetando siempre lo establecido en relación a la continuidad entre materias.
3. En el Bachillerato para personas adultas en régimen de distancia, el alumnado deberá cursar, según lo establecido en el anexo III de Orden ECD/494/2016 citada, las siguientes materias en primero y segundo de bachillerato:
  - a. De las asignaturas troncales, todas las materias obligatorias, generales y de modalidad, y dos materias de opción en cada uno de los dos cursos.
  - b. En primero de Bachillerato, las materias específicas obligatorias de 1º que correspondan a la modalidad elegida, así como 2 materias específicas o de libre configuración autonómica de opción (una de 4 periodos lectivos y una de 1 periodo lectivo). En segundo de bachillerato, se cursarán dos o tres materias específicas o de libre configuración autonómica, de acuerdo con las cargas horarias atribuidas a las mismas, hasta completar 7 periodos lectivos, de acuerdo con lo establecido en el anexo III de la Orden ECD/494/2016 para cada modalidad.
4. El número de periodos lectivos dedicados a cada materia en el Bachillerato en régimen de distancia será el mismo que el establecido para el régimen presencial.
5. La Comisión de Coordinación Pedagógica establecerá, al elaborar el Proyecto Curricular, las orientaciones metodológicas específicas para estas enseñanzas, como forma de responder adecuadamente a las circunstancias personales de la edad, experiencia laboral y otras características del alumnado, que permitan al alumnado organizar su proceso de enseñanza-aprendizaje de forma autónoma.
6. Cada departamento didáctico recogerá en su programación las adaptaciones necesarias para la impartición de estas enseñanzas a personas adultas, junto con las metodologías propias de las enseñanzas en régimen de distancia.

#### Artículo 7. *Movilidad entre diversos regímenes de enseñanzas de Bachillerato*

1. El alumnado que se incorpore desde uno de los regímenes ordinario, nocturno o distancia a cualquiera de los otros, mantendrá las calificaciones de las materias superadas, en las condiciones establecidas en su nuevo régimen de adscripción.
2. Cuando la oferta de materias en un centro quede limitada por razones organizativas, se estará a lo establecido en el artículo 4, apartado 6 de esta Orden.

#### Artículo 8. *Tutoría y orientación en el Bachillerato en régimen nocturno*

1. En los centros con estudios nocturnos de Bachillerato, cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor. En el horario lectivo de este profesor se incluirá una hora semanal para el desempeño de las actividades de tutoría con el alumnado, las cuales se realizarán de acuerdo con las características y necesidades del alumnado, de forma individualizada y antes del inicio de las clases. La hora de tutoría de atención al

alumnado será lectiva a los efectos del cómputo horario del profesorado y deberá ser comunicada a los alumnos.

2. El profesor tutor organizará al menos dos reuniones con su grupo de alumnos, una al comienzo y otra al final de curso, así como reuniones con motivo de cada una de las sesiones de evaluación.
3. En el Plan de Orientación y Acción Tutorial, se especificará la forma en que serán atendidos los alumnos y, en el caso de los alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o tutores legales.

#### Artículo 9. *Tutoría y orientación en el Bachillerato de modalidad a distancia*

1. En el período de matrícula se informará al alumnado de las características y metodología de esta modalidad. El profesorado que imparta estas enseñanzas a distancia colaborará en estas tareas con el Jefe de Estudios, que se encargará de organizar y coordinar dicho proceso junto con el Departamento de Orientación.
2. Los centros organizarán sesiones informativas de orientación, previas al comienzo de las tutorías, en las que se informará de todos los aspectos relacionados con la organización y desarrollo de estas enseñanzas: horarios de tutorías, sistema de evaluación, materiales y, en especial, el funcionamiento y organización de los medios didácticos de la plataforma de teleformación.
3. La función tutorial en la modalidad a distancia se llevará a cabo mediante la organización de tutorías individuales y tutorías colectivas.
4. Las tutorías individuales podrán realizarse de forma presencial o mediante las tecnologías de la información y comunicación.
5. Podrán organizarse tutorías colectivas para explicar aspectos complejos de la materia o para la orientación del alumnado, siempre que haya un mínimo de estudiantes matriculados, pudiendo agrupar alumnado de distintas materias, si el contenido de la sesión lo permitiera.
6. Todas las tutorías serán consignadas en el horario individual del profesorado.
7. En el Plan de Orientación y Acción Tutorial, se especificará todo lo relativo a la modalidad a distancia.

#### Artículo 10. *Medios didácticos en la modalidad a distancia*

Los centros autorizados para impartir el Bachillerato en la modalidad a distancia utilizarán para el desarrollo de las distintas materias la plataforma de teleformación y los medios didácticos determinados por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte competente en materia de educación no universitaria. No obstante, cada centro y profesor tutor podrá aportar medios didácticos complementarios para adaptar las enseñanzas a las necesidades específicas de su alumnado.

#### Artículo 11. *Evaluación y promoción*

1. La evaluación del alumnado que curse las enseñanzas de Bachillerato de personas adultas en régimen nocturno y en modalidad a distancia se registrará, con carácter general, por lo establecido para el alumnado de Bachillerato en el régimen ordinario, con las particularidades que se definen a continuación.
2. En el Bachillerato de personas adultas en el régimen nocturno, la promoción se registrará por lo siguiente:
  - a) Los alumnos promocionarán de primero a segundo de Bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo. A los efectos de las decisiones de promoción, se considerarán las materias que, como mínimo, el alumno debe cursar para completar cada uno de los bloques de la modalidad elegida, de acuerdo con la

distribución de materias establecida en el Anexo III de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo.

- b) En el caso de que el alumno tenga evaluación negativa en tres o cuatro materias de primer curso, deberá matricularse de las materias de primero con evaluación negativa, y podrá también ampliar dicha matrícula con dos o tres materias de segundo como máximo.
  - c) En el caso que un alumno tenga cinco o más materias de primer curso con evaluación negativa, no podrá matricularse en ninguna materia de segundo curso.
3. En el Bachillerato a distancia, se establecerá lo siguiente:
- a) Para cada materia habrá a lo largo del curso tres pruebas, una por trimestre, así como dos pruebas finales, una en junio y otra en septiembre, que abarcarán la totalidad del currículo de la materia. Todas las pruebas serán presenciales.
  - b) En cumplimiento del principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas, para dichas personas en el régimen de educación a distancia no será de aplicación los requisitos de promoción establecidos en el artículo 20 de la Orden ECD/494/2017 de 26 de mayo.
4. El alumnado que al término del curso tuviera evaluación negativa en algunas materias podrá matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas.

#### Artículo 12. *Titulación*

De acuerdo con el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, al igual que en el régimen presencial, para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato. La calificación final de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en el Bachillerato, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

#### Disposición adicional primera. Documentos de evaluación

Los documentos oficiales de evaluación que se utilizarán en las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas tanto en régimen nocturno como en modalidad a distancia, serán los que se establecen con carácter general en el capítulo II, y sus correspondientes anexos, de la Orden ECD/623/2018, de 11 abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Disposición adicional segunda. Supervisión y asesoramiento

1. Los Servicios Provinciales competentes en materia de educación no universitaria establecerán los procesos de asesoramiento necesarios para aplicar en los centros educativos lo establecido en la presente Orden.
2. La Inspección de Educación realizará los procesos de supervisión necesarios para que se dé el debido cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

#### Disposición adicional tercera. Referencia de género

Todas las referencias contenidas en la presente Orden para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

#### Disposición transitoria primera. Evaluación final de Bachillerato

El Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone en su artículo uno que, hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la Educación, la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad regulada por el artículo 30 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3

de mayo, no será necesaria para obtener el título de Bachiller y se realizará exclusivamente para el alumnado que quiera acceder a estudios universitarios.

Disposición transitoria segunda. Revisión del Proyecto Educativo de Centro, del Proyecto Curricular de Etapa y de las Programaciones Didácticas

Los centros deberán realizar la revisión de estos documentos institucionales que afecten a las enseñanzas de Bachillerato para adultos en régimen nocturno y de distancia, con objeto de adaptarlos a lo dispuesto en esta Orden. Esta revisión se hará, de manera programada, a lo largo de los cursos académicos 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas la Orden de 16 de septiembre de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en el régimen nocturno en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Orden de 2 de septiembre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden de 16 de septiembre de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte anteriormente mencionada y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. Aplicación normativa.

Para lo no regulado en esta Orden, será de aplicación lo establecido en la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final segunda. Facultad de aplicación.

Se faculta a los órganos directivos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo establecido en esta Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, y será de aplicación a partir del curso 2018-2019.

En Zaragoza, a            de            de 2018

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE

M<sup>a</sup> Teresa Pérez Esteban